

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 64-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Anicacio Olivo, sobre la venta de la casa No. 48, calle Central, manzana No. 46, Proyecto Habitacional Los Alcarrizos, Segunda Etapa, del sector Los Americanos, D. N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 64-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y ANICACIO OLIVO.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y ANICACIO OLIVO, la casa No.48, calle Central, manzana No.46, del Proyecto Habitacional LOS ALCARRIZOS, Segunda Etapa, del sector LOS AMERICANOS, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$ 108,540.00, suscrito en fecha 26 de julio del año 2004, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE:

CONTRATO NO.009161

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-

0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No.424-04 de fecha 21 julio del 2004 y del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor ANICACIO OLIVO, dominicano, mayor de edad, soltero, pensionado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0559403-0, domiciliado y residente en la casa No. 48, calle Central, Manzana No.46, del Proyecto Habitacional Los Alcarizos, Segunda Etapa, del sector Los Americanos, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL COMPRADOR o por su propio nombre, las partes.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 15 de agosto del año 1996, el Presidente de la República autorizó al Administrador de Bienes Nacionales vender al señor ANICACIO OLIVO, la casa-No. 48, calle Central, Manzana No. 46 del Proyecto Habitacional Los Alcarizos, Segunda Etapa, del sector Los Americanos, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en el Poder antes mencionado se deslizó un error material consistente en que se consignó la vivienda del señor ANICACIO OLIVO, en la Cuarta Etapa, donde lo correcto es que dicha vivienda pertenece a la Segunda Etapa, según informe de fecha 24 de febrero del año 2004, emitido por el Departamento de Sociales e Investigaciones de esta Administración.

POR CUANTO: A que el Presidente emitió un Poder de fecha 23 de abril del año 2004 en el cual se corrigió el error cometido en el Poder de fecha 15 de agosto del año 1996.

POR CUANTO: A que en el Poder de fecha 23 de abril del año 2004 se deslizó un error material consistente en que se consignó el nombre del señor como ANICASIO OLIVO cuando lo correcto es ANICACIO OLIVO.

POR CUANTO: A que el Presidente emitió un nuevo Poder de fecha 21 de julio del año 2004 donde se corrige el error y deja sin efecto el numeral 12 del Poder de fecha 23 de abril del año 2004.

POR CUANTO: Y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria las partes.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR quien acepta, el siguiente inmueble: Casa No. 48, calle Central, del Proyecto Habitacional LOS ALCARRIZOS, del sector LOS AMERICANOS, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de: Ciento ocho mil quinientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$108,540.00), según informe de valuación emitido por el Departamento Técnico de esta Administración en fecha 11 de diciembre del año 2003, monto el cual quedó exonerado en virtud del Artículo 4 del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de EL COMPRADOR.

TERCERO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir dentro de los próximo diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que EL COMPRADOR no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que EL COMPRADOR no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

OCTAVO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR por acto de alguacil.

NOVENO: EL COMPRADOR se compromete ante EL VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO PRIMERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR EL COMPRADOR

Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales

ANICACIO OLIVO

YO, DR. MOISES E. BARINAS V., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO Y ANICACIO OLIVO, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas,

por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

DR. MOISES E. BARINAS V.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 65-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Alfredo Contreras, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 503, edificio No. C, Proyecto Habitacional Residencial Torres Pedro Henríquez Ureña, D. N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 65-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el DR. ALFREDO CONTRERAS.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el DR. ALFREDO CONTRERAS, el apartamento marcado con el No.503, correspondiente al edificio "C", construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional RESIDENCIAL TORRES PEDRO HENRIQUEZ UREÑA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$823,769.95, suscrito en fecha 3 de mayo del año 1993, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO NO.2426

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle____, de esta